



Trece (13) de abril de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLIVAR
DEMANDADO: REMEDIOS NICOLAZA FAJARDO GOMEZ
RADICACIÓN: 44001310300220210003200

AUTO

Al revisar la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía presentada por medio de apoderado judicial del señor ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.030.726, en virtud del poder especial otorgado para que iniciara el presente proceso contra la señora REMEDIOS NICOLAZA FAJARDO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.792.159, observa este despacho que:

La presente demanda carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto:

- En el acápite de las pretensiones, particularmente la contenida en el ordinal “CUARTO” (sic), no se determinó el valor de los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, situación que ocasiona que dicha solicitud carezca de la precisión necesaria en este tipo de trámite. Por tanto, se requiere al demandante para que la determine en debida forma.

Finalmente, se reconocerá personería al Doctor ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.083.966 y portador de la tarjeta profesional No. 318569 del C. S. de J, como apoderado del demandante, para que actúe conforme al poder que le fue conferido.

Recibidos (190) - gatinelstrub@... https://rama.judicial.gov.co CertificadosPDF (1).pdf

Archivos - C:\Users\yelib\Downloads\CertificadosPDF(20)(1).pdf

CertificadosPDF (1).pdf 1 / 1 100% +

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 172941

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 84083966**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	318569	05/12/2018	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de abril de 2021.

12:40 p. m.
13/04/2021



En consecuencia, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el numeral 1 artículo 90 del C. G. del P., la inadmitirá .

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.083.966 y portador de la tarjeta profesional No. 318.569 del C. S. de J, como apoderado del demandante, para que actúe conforme al poder que le fue conferido, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd7f73688229f2492b8c274c786f8ce5bf2a97bb56590a39b9dd5cff7d3e03**

Documento generado en 13/04/2021 01:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>